

ANEXO II CONVENIO REVERSAL

La Pampa, 11 de Junio de 2022

Entre las instituciones que se detallan, representadas en este acto por sus Presidentes o delegados: Colegio de Biólogos de la Provincia de Córdoba, Consejo Profesional de Ciencias Naturales de la Provincia de Buenos Aires, Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas de Tucumán, Consejo Profesional de Ciencias Naturales de la Provincia de La Pampa, Colegio Profesional de Ciencias Biológicas de Catamarca, Colegio Profesional de Ciencias Biológicas de San Juan, Asociación de Graduados en Ciencias Biológicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Asociación Pro-Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en adelante: "las instituciones firmantes", y las que en el futuro se adhieran:

CONVIENEN

El Objeto

Art. 1º: Se adopta un sistema común de matriculación por convenio para el cumplimiento de las reglamentaciones que rigen los Consejos y Colegios Profesionales en cada Provincia y para un mejor desempeño del ejercicio profesional en el territorio nacional.

De la Matriculación y el Ejercicio Profesional

Art. 2º: Las instituciones reconocen las respectivas jurisdicciones de cada uno de los firmantes, no implicando el presente convenio concesiones en lo que respecta al Gobierno de las matrículas, control de la actividad profesional en cada jurisdicción y demás situaciones que se establezcan las disposiciones legales correspondientes.

De acuerdo con la normativa vigente en cada institución y en el marco del presente convenio, se procederá a inscribir a los profesionales de Colegios o Consejos firmantes que lo soliciten reconociendo la matrícula profesional original.

Art. 3º: A los fines establecidos en el presente Convenio, el Profesional deberá solicitar su inscripción en otra institución mediante las fichas y/o formularios propios de la misma adjuntando una certificación de matriculación activa vigente por la Institución de origen.

El Pago de los Derechos

Art. 4º: Cada Institución mantendrá lo establecido en cuanto al monto del derecho anual de matrícula, las excepciones, los descuentos y las formas de percibirlo, así como su sistema arancelario.

Art. 5º: El Profesional que ejerza su actividad en una jurisdicción distinta a la matrícula de origen deberá certificar la misma con su condición activa vigente y abonar el pago proporcional al tiempo de permanencia, por periodos mensuales no fraccionables, a la jurisdicción provisoria. Asimismo, deberá cumplimentar con la normativa vigente en la jurisdicción provisoria.



De la Información

Art. 6º: El certificado de matrícula activa vigente que emita la jurisdicción de origen deberá contener como mínimo: nombre y apellido del profesional, denominación del título de grado, número de matrícula, periodo de vigencia y jurisdicción provisoria donde se presentará.

Art. 7º: La información que posea implicancias de tipo ético revestirá carácter de confidencial, salvo que la institución de origen la de a publicidad.

De la Vigencia

Art. 8º: El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 (años), renovables automáticamente por igual periodo pudiendo sufrir modificaciones parciales que las instituciones consideren oportunas.

Para el tratamiento y/o la aprobación de las modificaciones deberá haber acuerdo a todas las instituciones firmantes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio con una anticipación de noventa (90) días mediante comunicación fehaciente a cada uno de los firmantes expresando las causales.

Art. 9º: El presente Convenio es firmado por los representantes de las instituciones, *ad referendum* de los respectivos Consejo Directivos.

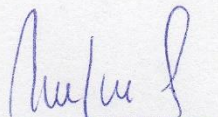
El mismo entrara en vigor a partir de las ratificaciones, las que deberán producirse dentro de los próximos sesenta días, tiempo el que deberá comunicar su decisión al resto de las instituciones firmantes.


Art. 10º: El incumplimiento del presente Convenio por parte de las instituciones firmantes, dará lugar a la exclusión de la misma.


Disposiciones Transitorias

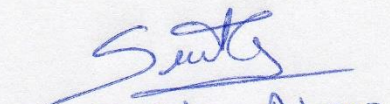
Art. 11º: Corresponde a cada Institución difundir el presente en sus respectivas jurisdicciones.


E. MARTÍN
CBPC

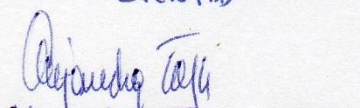

Lic. Ybañez
C.P.C.R de C.



QUIROGA ANDREA
CGCBT


Gonsolo
MARTINEZ
CPCNPHD


Lic. Silvia Alvarez
CPCBIS


Analía Pogener
COPRODNA


Alejandro Torre - CBPC


MARCELO FOTI
AGCB